

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-000005-00 que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 6 de julio de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1293

Santiago de Cali, 6 de julio de 2022

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a índice digital 4 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda por parte **COLPENSIONES** la cual esta presentada en legal forma. De igual manera consta escritura pública y memorial donde dicha entidad confiere poder a Dr **JORG ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.473.927 y portador de la tarjeta profesional N° 146.956 del C.S.J.

Por último, se observa contestación glosada en expediente digital 6 por parte del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, la cual esta presentada en legal forma por la abogada **LEIDY PAOLA RESTREPO GONZALEZ**, identificado con T.P. No. 326.387 del C.S. de la J. quien aporta junto a la contestación memorial donde le es otorgado poder para actuar.

Dado lo anterior, se tendrán por satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S. S., por lo tanto, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicarán las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.). De conformidad con lo anterior, el Juzgado

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

En tal Virtud El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial la **ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES- COLPENSIONES-**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **LEIDY RESTREPO GONZALEZ**.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **MINISTERIO DE TRABAJO**.

QUINTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

La Juez,

NOTIFIQUESE

..  ..
YENNY LORENA IDROBO LUNA

